



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	SILVIA ELENA RESTREPO TORRES
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; EPS SURA Y ADRES (antes FOSYGA)
Radicado	05001310501220160071000
Auto Interlocutorio No.	268
Decisión/Temas	AVOCA CONOCIMIENTO, DECLARA SUCESIÓN PROCESAL, RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual informa el fallecimiento de la señora SILVIA ELENA RESTREPO TORRES ocurrido el 16 de octubre de 2020 y allega el respectivo certificado de defunción, solicitando se disponga la sucesión procesal y se continúe el proceso con las hijas ASTRID JANETH HOYOS RESTREPO y LEIDY MILENA HOYOS RESTREPO.

Pues bien, el artículo 68 del CGP aplicable por remisión analógica en esta materia, respecto a la sucesión procesal establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la

sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.” (subraya fuera de texto)

De los documentos allegados por el apoderado de la actora, esto es, certificado de defunción de la causante y su esposo y registros civiles de nacimiento de ASTRID JANETH HOYOS RESTREPO y LEIDY MILENA HOYOS RESTREPO, que se encuentran dentro del expediente digital (04SucesionProcesa), se desprende el interés de las hijas legítimas ya mencionadas de hacerse parte en este proceso y asumir su calidad de sucesoras procesales. Por tanto, se tendrán a aquellas, de conformidad con la figura consagrada en el art 68 del Código General del Proceso, en su calidad de herederos o causahabientes de la fallecida, no obstante producir la sentencia efectos respecto de aquellos que no concurran, tal como lo cita la norma citada en su inciso 2º.

Se reconoce personería para actuar en representación de la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la abogada ERICA ARISTIZABAL MARIN portador de la T.P. No. 270.135 del C.S. de la J.

Se pone en traslado de las partes las excepciones previas de FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL JUDICIAL. Y CADUCIDAD, propuestas en la contestación a la demanda de ADRES para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncien si lo estiman pertinente.

Respecto a la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA , este despacho se abstiene de darle el trámite como previa, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS y el artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; la excepción aludida no tiene tal naturaleza sino que tiene la connotación de fondo o de mérito, razón por la cual debe ser resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S., se fija como fecha el **27 de enero de 2023 a las 09:00 A.M.** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Previo a resolver el memorial obrante a folio 224 dentro del archivo 05001310502220160071000_C001 del expediente digital, contentivo de la renuncia al poder presentada por el apoderado del ADRES, Dr. JAVIER HUMBERTO VEGA MESA, se le requiere para que de conformidad con el artículo 76 del CGP y en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la comunicación enviada a su poderdante informándole su decisión.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente

digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co

A LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 075 del 03/06/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA Q
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1e24074e72fab86c03f238f9b841a07e2f4b43ce3123dbdfff7f15ba9b00a3**

Documento generado en 02/06/2022 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>